Contestación demanda expediente 2022-240

Mauricio Garcia Guerrero <mgarciaguerrero@me.com>

Jue 28/07/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fabio_arango91@hotmail.com <fabio_arango91@hotmail.com>;jorgeguzman3010@hotmail.com <jorgeguzman3010@hotmail.com>;nestororlandojaramillo1954@hotmail.com <nestororlandojaramillo1954@hotmail.com>;dydinmobiliaria1@gmail.com <dydinmobiliaria1@gmail.com>

Cordial saludo:

Mi nombre es Fabio Andrés Arango Herrera y adjunto contestación de la demanda y anexos para que sea incorporado al expediente.

Respetuosamente;

FABIO ANDRÉS ARANGO

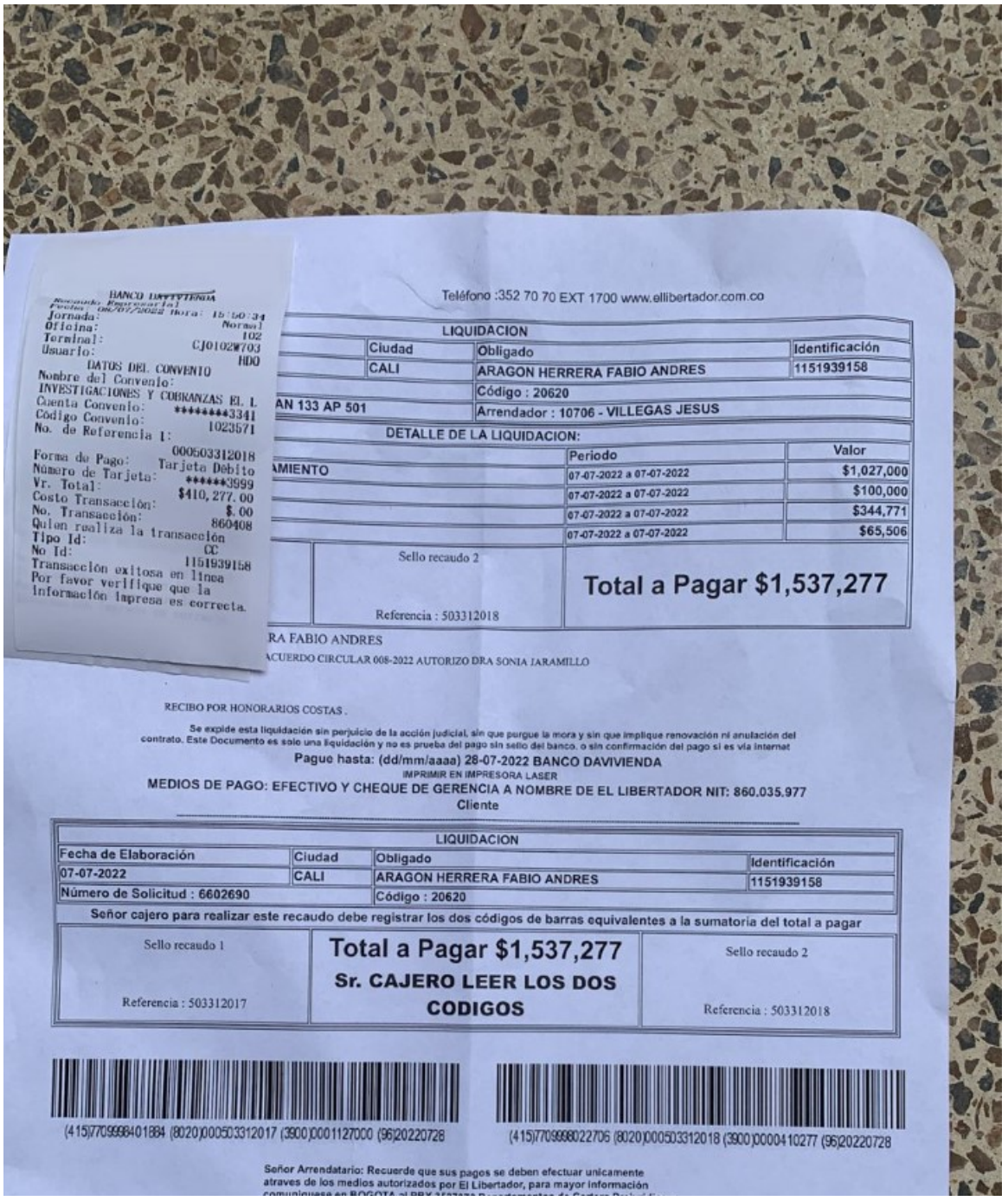

BANCO DAVIVIENDA
Jornada: Normal
Oficina: 102
Terminal: CJ0102W703
Usuario: HDO
DATOS DEL CONVENIO
Nombre del Convenio: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL L
Cuenta Convenio: ********3341
Código Convenio: 1023571
No. de Referencia 1: 000503312018
Forma de Pago: Tarjeta Débito
Número de Tarjeta: ******3999
Vr. Total: $410,277.00
Costo Transacción: $.00
No. Transacción: 860408
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1151939158
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la información impresa es correcta.

Teléfono :352 70 70 EXT 1700 www.ellibertador.com.co

LIQUIDACION

	Ciudad	Obligado	Identificación
	CALI	ARAGON HERRERA FABIO ANDRES	1151939158
		Código : 20620	
AN 133 AP 501		Arrendador : 10706 - VILLEGAS JESUS	

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

	Periodo	Valor
AMIENTO	07-07-2022 a 07-07-2022	$1,027,000
	07-07-2022 a 07-07-2022	$100,000
	07-07-2022 a 07-07-2022	$344,771
	07-07-2022 a 07-07-2022	$65,506

Sello recaudo 2
Referencia : 503312018
Total a Pagar $1,537,277

RA FABIO ANDRES
ACUERDO CIRCULAR 008-2022 AUTORIZO DRA SONIA JARAMILLO

RECIBO POR HONORARIOS COSTAS .

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato. Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco, o sin confirmación del pago si es vía internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 28-07-2022 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

Cliente

LIQUIDACION

Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
07-07-2022	CALI	ARAGON HERRERA FABIO ANDRES	1151939158
Número de Solicitud : 6602690		Código : 20620	

Señor cajero para realizar este recaudo debe registrar los dos códigos de barras equivalentes a la sumatoria del total a pagar

Sello recaudo 1	Total a Pagar $1,537,277 Sr. CAJERO LEER LOS DOS CODIGOS	Sello recaudo 2
Referencia : 503312017		Referencia : 503312018

(415)7709998401884 (8020)000503312017 (3900)0001127000 (96)20220728

(415)7709998022706 (8020)000503312018 (3900)0000410277 (96)20220728

Señor Arrendatario: Recuerde que sus pagos se deben efectuar unicamente atraves de los medios autorizados por El Libertador, para mayor información

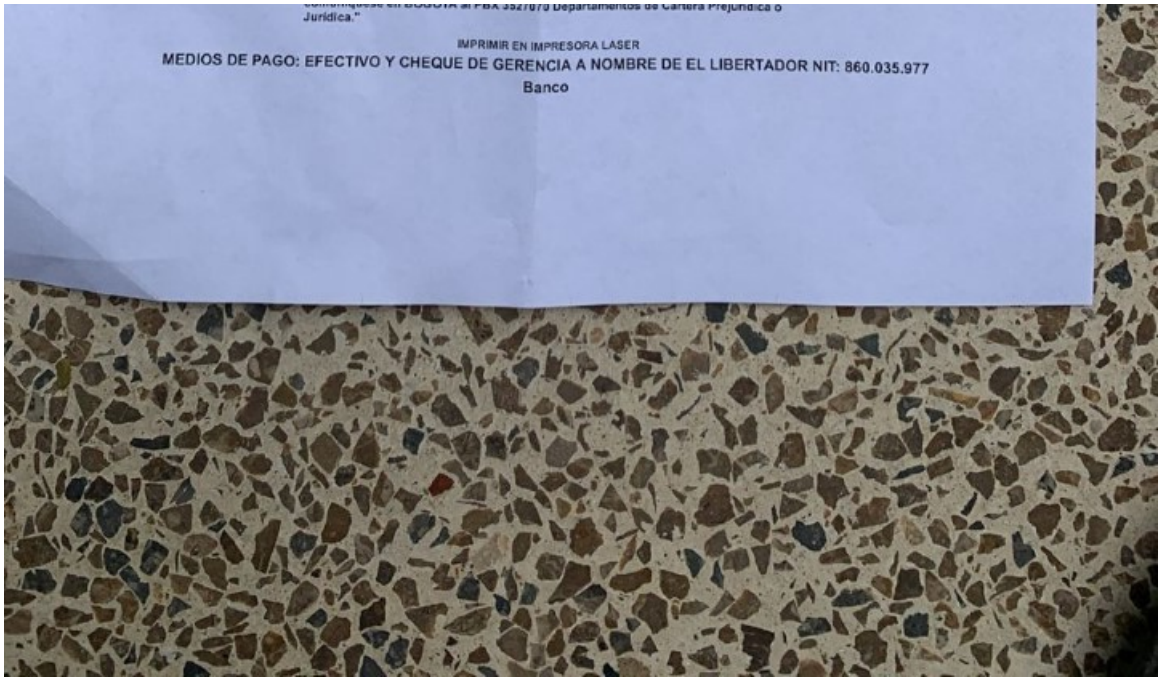
Jurídica."
IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER
MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977
Banco

Santiago de Cali, julio 27 de 2022

Señora
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Jesús David Villegas Franco

Demandados: Fabio Andrés Arango Herrera y Jorge Guzmán Salazar

Radicación: 2022-240

Asunto: Contestación de la demanda.

Fabio Andrés Arango Herrera, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía 1.151.939.158 y domiciliado en Cali, demandado en el expediente de la referencia, actuando en nombre propio, me permito contestar dentro de la oportunidad legal la demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por Jesús David Villegas Franco, cuyo mandamiento de pago fue librado mediante Auto de abril 25 de 2022, notificado por estado el día siguiente mediante estado 069 y notificado al suscrito el día 13 de julio por vía electrónica. Lo anterior, en los siguientes términos.

I.- PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE: Jesús David Villegas Franco

DEMANDADOS: Jorge Guzmán Salazar y Fabio Andrés Arango Herrera.

II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las pretensiones de la demanda porque se vislumbra que el incumplimiento consistió en una entrega anticipada del inmueble, a sabiendas que el arrendador convino su recibo; también, existe un incumplimiento a cargo del arrendador de las obligaciones contractuales; además, el demandante conocía y aceptó la entrega del inmueble, tanto así que acabo de suscribir un acuerdo de pago con la aseguradora Seguros Bolivar S. A., quien

a través de la empresa de gestión de cobranzas el Libertador, asumió el rol de arrendador y a este es quien se le paga la suma adeudada.

III.- RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

HECHO PRIMERO: Es cierto conforme a la información consignada en el acervo probatorio.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es parcialmente porque el contrato no se prorrogó de forma automática, tanto así que la parte convino la entrega y seguros El libertador se encargó de gestionar el recibo y el acuerdo de pago que actualmente se está ejecutando, cuyo asidero es un proceso ejecutivo a instancias del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, radicación 2021-0994. Por tanto, refulge mala fe del arrendador invocar un incumplimiento contractual por terminación anticipada del contrato, cuando este aceptó la entrega del inmueble y aceptó la subrogación a favor de El libertador S.A.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto porque esa fue la fecha de entrega; pero fue programada con antelación, así como con antelación se avisó la terminación del contrato. El inmueble fue recibido por el arrendador y un abogado de Seguros El Libertador.

HECHO QUINTO: Es cierto conforme al contrato.

HECHO SEXTO: Es cierto conforme al contrato, pese a que el Código General del Proceso acabó con la figura del requerimiento para que el deudor pueda ser constituido en mora.

HECHO SÉPTIMO: Es cierto conforme a la ley; así como también la ley 820 de 2003 prevé que las obligaciones no consignadas en el contrato, pero expresadas en la ley, son de obligatorio cumplimiento.

HECHO OCTAVO: Es cierto conforme al acervo probatorio.

IV.- EXCEPCIONES

1.- EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO POR INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4, DEL ART. 8 DE LA LEY 820 DE 2003.

Invoco esta excepción por cuanto que, si bien es cierto el contrato base de esta ejecución sea más favorable a la parte demandante en cuanto a carga prestacional, también es cierto que el arrendador tiene obligaciones legales que debe acatar así no estén consignadas en el contrato.

El demandante se abstuvo de cumplir con el deber de entregar copia del reglamento de propiedad horizontal del edificio Brisas de la Flora PH, donde se encuentra ubicado el apto 501 arrendado. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, SC 1662-2019 y SC 3666-2021, que refieren el cambio de posición de la citada Sala del citado cuerpo colegiado respecto de la responsabilidad contractual, el incumplimiento y la hermenéutica para el incumplimiento en los contratos bilaterales al amparo del art. 1546 del C. C. como quiera que mi el demandante se abstuvo de cumplir desde el principio con la obligación de suministrar copia del reglamento de propiedad horizontal, teniendo el deber de hacerlo y, ello legitimaría al suscrito a exigir el pago de la cláusula penal, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, es decir, el suministro del citado reglamento.

En ese orden, se tiene que en las obligaciones recíprocas, el demandante incumplió con el deber del art. 8, numeral 4, obligación imperativa que ante la ausencia de mención en el contrato de arrendamiento, no puede ser desconocida, y fue incumplida desde el día 01 de entrada en vigencia del contrato. Por lo tanto, opera esta cláusula porque refulge como. Un incumplimiento inicial de la parte actora, quien de astuta forma omitió referir eso en el contrato y en la demanda.

2.- PAGO PARCIAL Y ACUERDO DE PAGO –TRANSACCIÓN-.

El suscrito convino de forma consensual un acuerdo de pago con Seguros Bolivar S.A., quien se subrogó en el rol de arrendador del inmueble referido en el contrato base de esta ejecución. Con ocasión de este arreglo, pagué la suma de $1.537.277 pesos POR CONCEPTO DE ACUERDO DE PAGO CON LA COMPAÑÍA INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. con un descuento de un 30% y que dentro de los rubros incluye: Amparo integral, honorarios e IVA. Es decir, que el amparo integral se hace extensivo a cualquier erogación o prestación a favor del arrendador en este proceso con ocasión de los mismos hechos que motivaron el cobro y la obligación.

3.- ENRIQUECIIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

El arrendador pretende cobrar una cláusula penal a su favor, cuando fue subrogado en sus obligaciones contractuales por EL Libertador S. A. y Seguros Bolivar, quienes me demandaron por el mismo concepto a instancias del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, radicación 2021-0994. Es decir, que el acuerdo de pago suscrito y que se empezó a ejecutar el pasado 8 de julio concebía un rubro de amparo integral y ello debe hacerse extensivo a los eventuales perjuicios del arrendador.

4.- GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al Despacho que declare probada cualquier excepción que se sustente en hechos jurídicamente relevantes probados en este proceso, al tenor del art. 282 del C. G. P.

V.- PRUEBAS

Documentales:

- Acuerdo de pago suscrito entre el suscrito y Seguros Bolivar S. A. respecto de la suma de $15.372.780 pesos, pagaderos en 10 cuotas de igual valor. Con este documento se prueba la excepción e pago. Parcial y de transacción.
- Copia de recibo de pago de julio 8 de 2022, por la suma de $1.537.278 pesos por concepto de cuota 1 del acuerdo de pago, realizado por el suscrito a favor de seguros Bolivar S. A.

Testimoniales

Solicito el interrogatorio del demandado.

Inspección judicial.

Solicito al Despacho que realice la inspección judicial a la página de la rama judicial, consulta de procesos, para que vea que a instancias Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, cursa un proceso ejecutivo en contra de Fabio Andrés Arango, por el mismo contrato base de esta ejecución.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 2, 4, 29 y 83 de la Constitución Política de 1991; también invoco los arts. 28, numeral 3; 94 422 y siguientes y demás normas concordantes del C. G. P.

VII.- COMPETENCIA Y CUANTÍA

En efecto corresponde a usted conocer y decidir sobre el asunto como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme al C. G. P.

VIII.- NOTIFICACIONES

Manifiesto que recibiré notificaciones en la calle 34 norte # 6-31, apto. 601 de Cali. Correo electrónico: fabio_arango91@hotmail.com

Respetuosamente;

FABIO ANDRÉS ARANGO HERRERA

C. C.: 1.151.939.158

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 10 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Excepciones.

Cali, 28-Oct-2022

Secretaria,

MARIA ISABEL ALBAN

PUERTA & CASTRO
ABOGADOS SAS

Señor
JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS BOLIVAR S.A. CONTRA FABIO ANDRES ARANGO HERRERA y JORGE GUZMAN SALAZAR**

RADICACIÓN: 2021-00994

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito informar al señor Juez, que la entidad demandante suscribió acuerdo de pago con la parte demandada, el cual se anexa al presente escrito.

Con base en el acuerdo, solicito al señor Juez se sirva suspender el proceso hasta por el término de DIEZ (10) meses a partir de la fecha de la presentación de este escrito al Juzgado

Coadyuva esta petición los demandados Sr. **FABIO ANDRES ARANGO HERRERA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.151.939.158, y el Sr. **JORGE GUZMAN SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.936.922.

Renunciamos notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

COADYUVA

FABIO ANDRES ARANGO HERRERA
C.C. 1.151.939.158

Jorge Guzmán

JORGE GUZMAN SALAZAR
C.C.1.151.936.922

Avenida 5B Norte No. 21N- 42 – Cali
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com

Scanned with CamScanner

ACUERDO DE PAGO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CIUDAD Y FECHA:	**SANTIAGO DE CALI, 22 DE JULIO DE 2022**
ARRENDATARIO:	**FABIO ANDRES ARANGO HERRERA**
CODEUDOR:	**JORGE GUZMAN SALAZAR**
SOLICITUD:	**6602690**
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	**CALLE 47 NORTE No. 5AN – 133 APTO 501 ED. BRISAS DE LA FLORA, BARRIO LA FLORA DE CALI**
VR. DEUDA:	**DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($19.774.208)**

HECHOS

PRIMERO: FABIO ANDRES ARANGO HERRERA (Arrendatario) y **JORGE GUZMAN SALAZAR** (codeudor), mayores de edad, de esta vecindad, titulares de las cedulas de ciudadanías N° 1.151.939.158 y 1.151.936.922 respectivamente, suscribieron contrato de arrendamiento el 09 de abril de 2019, con el señor **JESUS DAVID VILLEGAS FRANCO.**

SEGUNDO: El Arrendatario, **FABIO ANDRES ARANGO HERRERA**, quedó en mora a partir del 01 de abril de 2021, razón por la cual, **JESUS DAVID VILLEGAS FRANCO** reportó el siniestro ante **LA COMPAÑÍA INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**

TERCERO: El Arrendatario, **FABIO ANDRES ARANGO HERRERA**, desocupó el inmueble el 30 de Marzo de 2022.

CUARTO: FABIO ANDRES ARANGO HERRERA y JORGE GUZMAN SALAZAR, adeudan, con corte a 22 de Julio de 2022, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($19.774.208),** discriminados de la siguiente manera:

CAPITAL	$	14.671.428
AMPARO INTEGRAL	$	1.000.000
HONORARIOS	$	3.447.714
IVA 19%	$	655.066
TOTAL	**$**	**19.774.208**

QUINTO: LA COMPAÑÍA INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., le otorga un descuento del 30% sobre el valor del capital, por la suscripción del presente acuerdo y la desocupación del inmueble según política de negociación No. 008-2022, quedando el valor a pagar de la siguiente manera:

CAPITAL	$	14.671.428
DCTO 30%	$	4.401.428
SUBTOTAL	**$**	**10.270.000**
AMPARO INTEGRAL	$	1.000.000
HONORARIOS	$	3.447.714
IVA	$	655.066
TOTAL	**$**	**15.372.780**

Scanned with CamScanner

TERMINOS DEL ACUERDO:

PRIMERA: El deudor reconoce tener una obligación por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($19.774.208).** Al valor del capital contenido en el valor anteriormente mencionado se le otorgó un descuento del 30%, equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($4.401.428),** quedando una obligación por valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($15.372.779),** de acuerdo con lo informado en el numeral **QUINTO** de los hechos del presente acuerdo, los cuales pagará en diez (10) cuotas mensuales, de la siguiente manera:

1. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.537.277**) equivalente al 10% de la deuda, pagadera el 30 de Julio de 2022.
2. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.537.277**), pagadera el 30 de Agosto de 2022.
3. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.537.277**), pagadera el 30 de Septiembre de 2022.
4. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.537.277**), pagadera el 30 de Octubre de 2022.
5. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.537.277**), pagadera el 30 de Noviembre de 2022.
6. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.537.277**), pagadera el 30 de Diciembre de 2022.
7. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.537.277**), pagadera el 30 de Enero de 2023.
8. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.537.277**), pagadera el 28 de Febrero de 2023.
9. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.537.277**), pagadera el 30 de Marzo de 2023.
10. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.537.277),** pagadera el 28 de Abril de 2023.

SEGUNDA: Para el pago de cada cuota, los deudores **FABIO ANDRES ARANGO HERRERA y JORGE GUZMAN SALAZAR**, se les enviará oportunamente el respectivo LINK de pago, el cual será remitido por el apoderado, la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO (cobranza@puertaycastro.com), al correo electrónico su abogado el Dr Mauricio García Guerrero mgarciaguerrero@me.com y vía WhatsApp al número 314-8861937. **TODOS LOS PAGOS SERAN RECAUDADOS POR LA COMPAÑÍA INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**

TERCERA: Con la firma del acuerdo de pago se solicitará al Juzgado Veintitres Civil Municipal de Cali, despacho que conoce del proceso ejecutivo contra los señores **FABIO ANDRES ARANGO HERRERA y JORGE GUZMAN SALAZAR,** bajo el radicado 76001400302320210099400, suspender el trámite mientras el acuerdo se honre de acuerdo a las cuotas pactadas dentro de las fechas establecidas.

CUARTA: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE UNA DE LAS CUOTAS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, SE PROCEDERA A CONTINUAR CON LAS ACCIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES, DERIVADAS DEL CONTRATO DE

Scanned with CamScanner

ARRENDAMIENTO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES POR CANCELAR POR PARTE DE LOS DEUDORES Y SE DARA POR CANCELADO LA CONDONACION DEL 30% AQUÍ PACTADA.

El presente acuerdo de pago no constituye novación de las obligaciones contractuales, ni purga la mora en la que ha incurrido en los meses anteriores, ni modifica las condiciones pactadas en el contrato de arrendamiento, las cuales continuarán vigentes después de ejecutado el acuerdo.

Se suscriben:

Apoderada:

DORIS CASTRO VALLEJO
C.C.
T.P.

DEUDORA:

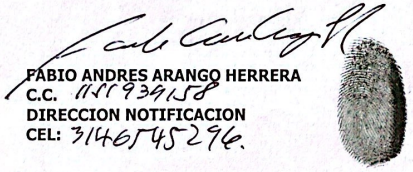

FABIO ANDRES ARANGO HERRERA
C.C. 1151939158
DIRECCION NOTIFICACION
CEL: 3146745296.

CODEUDOR:

Jorge Guzmán

JORGE GUZMAN SALAZAR
C.C.
DIRECCION NOTIFICACION:
CEL:

Scanned with CamScanner

BANCO DAVIVIENDA
Recaudo Empresarial
Fecha: 08/07/2022 Hora: 15:50:34
Jornada: Normal
Oficina: 102
Terminal: CJ0102W703
Usuario: HDO

DATOS DEL CONVENIO
Nombre del Convenio:
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL L
Cuenta Convenio: ********3341
Código Convenio: 1023571
No. de Referencia 1: 000503312018
Forma de Pago: Tarjeta Débito
Número de Tarjeta: ******3999
Vr. Total: $410,277.00
Costo Transacción: $.00
No. Transacción: 860408
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1151939158
Transacción exitosa en linea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Teléfono :352 70 70 EXT 1700 www.ellibertador.com.co

LIQUIDACION			
	Ciudad	Obligado	Identificación
	CALI	ARAGON HERRERA FABIO ANDRES	1151939158
		Código : 20620	
AN 133 AP 501		Arrendador : 10706 - VILLEGAS JESUS	

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

	Periodo	Valor
AMIENTO	07-07-2022 a 07-07-2022	$1,027,000
	07-07-2022 a 07-07-2022	$100,000
	07-07-2022 a 07-07-2022	$344,771
	07-07-2022 a 07-07-2022	$65,506

Sello recaudo 2

Referencia : 503312018

Total a Pagar $1,537,277

RA FABIO ANDRES

ACUERDO CIRCULAR 008-2022 AUTORIZO DRA SONIA JARAMILLO

RECIBO POR HONORARIOS COSTAS .

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato. Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco. o sin confirmación del pago si es vía internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 28-07-2022 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

Cliente

LIQUIDACION			
Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
07-07-2022	CALI	ARAGON HERRERA FABIO ANDRES	1151939158
Número de Solicitud : 6602690		Código : 20620	

Señor cajero para realizar este recaudo debe registrar los dos códigos de barras equivalentes a la sumatoria del total a pagar

Sello recaudo 1	**Total a Pagar $1,537,277**	Sello recaudo 2
Referencia : 503312017	**Sr. CAJERO LEER LOS DOS CODIGOS**	Referencia : 503312018

(415)7709998401884 (8020)000503312017 (3900)0001127000 (96)20220728

(415)7709998022706 (8020)000503312018 (3900)0000410277 (96)20220728

Señor Arrendatario: Recuerde que sus pagos se deben efectuar unicamente atraves de los medios autorizados por El Libertador, para mayor información comuniquese en BOGOTA al PBX 3527070 Departamentos de Cartera Prejuridica o Jurídica."

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

Banco